

## 1. Principios generales

La Política sobre la localización de los deportistas (la “Política de la UFC sobre la Localización” o “Política de localización”) de la Ultimate Fighting Championship (“UFC”) se basa en las disposiciones pertinentes de la Política antidopaje de la UFC (la “PAD de la UFC”). Todos los *Deportistas*<sup>1</sup> que se ajusten a los criterios indicados en la PAD de la UFC deben cumplir los requisitos de esta Política de localización.

## 2. Grupo registrado de control de la UFC

El grupo registrado de control de la UFC (“GRC de la UFC”) está compuesto por *Deportistas* sujetos a *Controles* por parte de la *USADA* según se identifican en la PAD de la UFC (bajo el título “Ámbito y aplicación de la Política”). El GRC de la UFC también puede incluir a: (1) todo *Deportista* que desee regresar al deporte después de haberse retirado y que esté obligado a regresar al GRC de la UFC conforme al Artículo 5.7 de la PAD de la UFC; o (2) ciertos *Deportistas* que se encuentren en un período de suspensión debido a infracciones de la política antidopaje y para quienes la *USADA* ha decidido que deben comunicar su localización con el fin de facilitar los *Controles Fuera de competición*. Una vez que hayan sido notificados de su inclusión, los *Deportistas* permanecen en el GRC de la UFC hasta recibir notificación escrita de la *USADA* indicando que han sido retirados del grupo. Según se indica en esta Política sobre localización, se considera que los *Deportistas* que cumplan los criterios indicados anteriormente, forman parte del GRC de la UFC.

## 3. OBLIGACIONES CON RESPECTO A SU LOCALIZACIÓN

- a. Como parte de sus obligaciones con respecto a su localización, **todos** los *Deportistas* en el GRC de la UFC deben:
  - i. En el momento de admisión al GRC de la UFC y anualmente desde ese momento, completar el módulo educativo en línea de la *USADA* o un programa educativo alternativo ofrecido o aprobado por este organismo.
  - ii. En el momento de su admisión, al GRC de la UFC y trimestralmente de ahí en adelante, deben completar con exactitud su Formulario de localización de la UFC y presentarlo de manera puntual.
  - iii. Inmediatamente después de enterarse de que la información de un Formulario de localización presentado anteriormente, está incompleta, es errónea, o ha cambiado, deben comunicar dichos cambios de la información ante la *USADA* mediante la actualización del Formulario de localización o presentar un cambio de plan; y
  - iv. Permanecer accesibles a diario para *Controles* durante las horas precisas y los lugares exactos indicados en el Formulario de localización del *Deportista* durante los períodos de tiempo completos designados por el *Deportista* en su Formulario de localización.

## 4. FORMULARIO DE LOCALIZACIÓN

Algunos de los datos actualizados sobre la localización que los *Deportistas* del GRC de la UFC deben suministrar, según lo exigen la PAD de la UFC y la presente Política de localización son los siguientes:

---

<sup>1</sup> Los términos con mayúscula y en cursiva tienen el significado establecido en la Sección de definiciones de la PAD de la UFC.

- a. Una dirección de correo postal completa a la que se le pueda enviar al *Deportista* correspondencia y notificaciones relacionadas con asuntos antidopaje.
- b. Una dirección de correo electrónico a la que se le pueda enviar al *Deportista* correspondencia y notificaciones relacionadas con asuntos antidopaje.
- c. El número telefónico principal del *Deportista*.
- d. El nombre e información de contacto detallada de los representantes designados y autorizados por el *Deportista* para recibir cualquier correspondencia en nombre del *Deportista*, si corresponde.
- e. Los detalles de toda discapacidad que pueda afectar el procedimiento que se ha de llevar a cabo para realizar una Sesión de toma de muestras.
- f. Confirmación del consentimiento del *Deportista* para que el Formulario de localización y demás información sobre antidopaje se comparta con *Comisiones atléticas* y demás *Organizaciones antidopaje* ("OAD")
- g. El calendario trimestral de los *Combates* del *Deportista* que incluya el nombre y la dirección de cada lugar en el que el *Deportista* vaya a competir durante el trimestre y las fechas en las cuales el *Deportista* va a competir en dichos lugares.
- h. Para cada día del trimestre, la dirección completa del lugar en el que va a residir el *Deportista* (por ejemplo, hogar, alojamiento provisional, hotel, etc.); y,
- i. Para cada día del trimestre, el nombre y la dirección de cada lugar en el que el *Deportista* va a entrenar, a trabajar o a realizar cualquier actividad cotidiana, así como las franjas horarias en las que va a realizar dichas actividades normales.<sup>2</sup>

## 5. INCUMPLIMIENTOS DE LOCALIZACIÓN DE LOS DEPORTISTAS

El incumplimiento de la presente Política de localización por parte de cualquier *Deportista* en el GRC de la UFC por no proporcionar de manera oportuna, correcta o completa la información sobre su paradero, o por no poder suministrar una muestra para *Control* debido a que incluyó información inexacta en el Formulario de localización, puede dar lugar a un "Incumplimiento de localización". De conformidad con la PAD de la UFC, tres Incumplimientos de localización dentro de un período de doce (12) meses seguidos da lugar a una Infracción de la política antidopaje ("IPAD") conforme al Artículo 2.4 de la PAD de la UFC.

Además, el Incumplimiento de los requisitos sobre localización puede dar lugar a una IPAD en virtud del Artículo 2.3 de la PAD de la UFC por evadir la toma de *Muestras* o del Artículo 2.5 de la PAD de la UFC por la *Alteración o Intención de alterar* cualquier parte del *Control de dopaje*.

La *USADA* puede combinar los Incumplimientos de localización declarados por cualquier *Organismo signatario del Código antidopaje* para los fines de declarar una IPAD conforme al Artículo 2.4 de la PAD de la UFC. La *USADA* también puede tener en consideración los Incumplimientos de localización declarados por cualquier *Comisión atlética*. Por lo tanto, si un *Deportista* llegase a recibir dos Incumplimientos de localización por parte de *USADA* y uno de cualquiera de las *Organizaciones antidopaje signatarias* o una *Comisión atlética* durante un período de doce (12) meses seguidos, se puede considerar que el *Deportista* ha cometido una IPAD y

---

<sup>2</sup> El *Deportista* debe ofrecer suficiente información para que el Agente de control de dopaje encuentre el lugar, pueda tener acceso al mismo y encuentre al *Deportista* en ese lugar. Por ejemplo, no son suficientes declaraciones tales como "voy a correr en el Parque Nacional de las Rocosas".

quedará sujeto a una presunta sanción de entre seis (6) meses y dos (2) años de *Suspensión* por una primera ofensa.

## 6. GESTIÓN DE RESULTADOS

Al evaluar si ha ocurrido un Incumplimiento de localización o una IPAD, basándose en las circunstancias relacionadas con el paradero del *Deportista* o las responsabilidades respectivas a su localización, y en el enjuiciamiento de los Incumplimientos de localización, la *USADA* ha de aplicar los estándares estipulados a continuación.

### a. Incumplimientos de localización

- i. Al presentar un Formulario de localización, el *Deportista* tiene la responsabilidad de asegurarse de haber presentado toda la información necesaria de manera exacta y con suficiente detalle para que la *USADA* o un designado de la *USADA* pueda ubicar al *Deportista* para *Controles* cualquier día del trimestre. La *USADA* se basará en esta información con el fin de llevar a cabo los *Controles* conforme al objetivo de la PAD de la UFC y espera que los *Deportistas* estén disponibles en las horas y en los lugares específicos designados en sus Formularios de localización. Por lo tanto, de acuerdo con la PAD de la UFC y con la presente Política de localización, a continuación se enumeran las maneras en que los *Deportistas* del GRC de la UFC pueden quedar sujetos a un Incumplimiento de localización:
  - 1) No presentar un Formulario de localización completo en la fecha indicada.
  - 2) No actualizar de manera oportuna un Formulario de localización al enterarse de que la información en el mismo ha cambiado, va a cambiar o ya no es correcta.
  - 3) Suministrar información insuficiente en un Formulario de localización o al actualizarlo, para permitir la ubicación del *Deportista* para un *Control*, y,
  - 4) Que el *Deportista* no esté disponible para los *Controles* porque ha suministrado información inexacta en su Formulario de localización.

Los *Deportistas* pueden recibir Incumplimientos de localización cada vez que ocurra uno de los siguientes incumplimientos, conforme al Párrafo 6(a)(iv)(1).

- ii. Si la *USADA* sospecha un Incumplimiento de localización, ésta confirmará que el *Deportista* se encuentra en el GRC de la UFC, ha sido notificado de su inclusión en el mismo y de su responsabilidad de presentar Formularios de localización, y que el Agente de control de dopaje haya hecho un Intento de localización válido.
- iii. A continuación, la *USADA* confirmará que el *Deportista* no ha cumplido los requisitos correspondientes de localización establecidos en el Párrafo 4(a)-(i).
- iv. Se le enviará al *Deportista* una notificación inicial de un supuesto Incumplimiento de localización a más tardar en un lapso de catorce (14) días desde descubrimiento de dicho incumplimiento. La carta inicial de notificación invita al *Deportista* a que ofrezca una explicación ante la *USADA*, en un lapso de catorce (14) días a partir de la fecha de la carta inicial de notificación, indicando por qué no se había presentado un Formulario de localización o por qué se había suministrado información inexacta o incompleta. La *UFC* recibirá copia de esta correspondencia.
  - 1) No se ha de considerar responsable a un *Deportista* de los Incumplimientos de localización posteriores que ocurran antes de que el *Deportista* reciba la notificación inicial.

- 2) Después de recibir la notificación, el *Deportista* será responsable de los Incumplimientos de localización, incluso aquellos relacionados con el mismo tipo de conducta del primer Incumplimiento de localización.
- v. El personal de la *USADA* evaluará las respuestas escritas recibidas de parte de un *Deportista* y, si es necesario, llevará a cabo una investigación adicional para determinar si es adecuado declarar un Incumplimiento de localización.
- 1) Algunos ejemplos en los que la *USADA* no considera adecuado declarar un Incumplimiento de localización son los siguientes: emergencias familiares, situaciones en las que el *Deportista* intentó presentar Formularios de localización pero no tuvo éxito u otras circunstancias en las que el *Deportista* no tuvo la culpa de su incumplimiento de esta Política de localización.
- vi. Siempre que no sea necesaria una investigación adicional, la *USADA* le enviará al *Deportista* una notificación con su decisión final en un lapso de catorce (14) días a partir de la fecha en que se recibió la respuesta del *Deportista*. Esta correspondencia también se pondrá a disposición de la *UFC*.<sup>3</sup>
- vii. Después de emitir el tercer Incumplimiento de localización en un período de doce (12) meses seguidos y antes de que se determine que se ha producido una IPAD, el *Deportista* puede impugnar la decisión de la *USADA* de declarar un Incumplimiento de localización para cualquiera o todos los Incumplimientos de localización ante un tribunal de expertos independiente de evaluación administrativa en un lapso de catorce (14) días a partir de la fecha en que se emita el tercer Incumplimiento de localización.
- viii. El tribunal de expertos de evaluación administrativa está compuesto por tres (3) miembros nominados por la Junta directiva de la *USADA* y seleccionados por el Presidente ejecutivo de la *USADA*, que no han participado en la evaluación anterior del Incumplimiento de localización.
- ix. La evaluación de la decisión de la *USADA* se ha de basar solamente en documentos presentados por escrito y no se ha de considerar como una audiencia.
- x. La decisión del tribunal de expertos de evaluación administrativa no es vinculante en ninguna audiencia posterior iniciada por el *Deportista* para refutar la decisión de que el *Deportista* ha cometido una IPAD.
- xi. Las partes que participen en procesos posteriores en donde se trate el supuesto Incumplimiento de localización u otra IPAD, pueden tener en cuenta toda decisión del tribunal de expertos de evaluación administrativa y los materiales presentados ante el mismo.
- xii. La evaluación se debe completar en un lapso de catorce (14) días a partir de la fecha de solicitud por parte del *Deportista* y la decisión final se debe comunicar al *Deportista* a más tardar siete (7) días después de la decisión del tribunal de expertos. Esta correspondencia también se pondrá a disposición de la *UFC*.
- xiii. La *USADA* hará todo lo posible, en todo momento, por ajustarse a las fechas y por hacerlas cumplir estrictamente según se establece en los Párrafos 6(a)(iv), (vi), (vii) y (xii); sin embargo, el incumplimiento de las mismas por un motivo justificado, no invalida ni evita que la *USADA* declare un Incumplimiento de localización conforme al proceso indicado anteriormente.

---

<sup>3</sup> Las copias de la carta de la *USADA* con la decisión final se enviarán a la *UFC* al mismo tiempo que al *Deportista*. La carta también se carga a un sitio web externo y seguro al cual tiene acceso la *UFC*.

b. Audiencia

No se ha de sancionar a ningún *Deportista* por tener tres Incumplimientos de localización en un período de doce (12) meses, o por suministrar información fraudulenta en sus Formularios de localización, por evadir la toma de *Muestras*, por *Alterar* o por ninguna otra violación de esta Política de localización sin haberle brindado la oportunidad de solicitar una audiencia completa de pruebas conforme al Artículo 8 de la PAD de la UFC.

**7. Fecha de vigencia**

La fecha de vigencia de la presente Política de localización de la UFC (versión 1) será el 1 de julio de 2015. La presente Política de localización no se aplicará de manera retroactiva a asuntos pendientes antes del 1 de julio de 2015.

**8. Modificaciones**

La *USADA* podrá modificar de vez en cuando esta Política de localización de la *UFC*. A menos que se indique lo contrario, todas las modificaciones han de tener una fecha de vigencia que no sea anterior a los treinta (30) días después de su publicación en el sitio web de antidopaje de la *UFC* ([UFC.USADA.org](http://UFC.USADA.org)), y la fecha exacta de vigencia (y versión) se deben indicar en la Sección 7, anterior. Cada *Deportista* tiene la responsabilidad de consultar el sitio web de antidopaje de la *UFC* para asegurarse de estar consultando la versión más actualizada de esta y otras políticas relacionadas con el antidopaje.